

---

## SECCION DE AVISOS

---

---

### AVISOS JUDICIALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito  
Zapopan, Jal.  
EDICTO

**DIRIGIDO A:**

**TERCEROS INTERESADOS: CARMEN MARGARITA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, POR SÍ Y COMO ALBACEA DE LA SUCESIÓN A BIENES DE MANUEL CARRASCO CRUZ, MANUEL OCTAVIO, RICARDO y EDUARDO, los tres de apellidos CARRASCO RAMÍREZ.**

Se emplaza al Amparo Directo 70/2022-I, promovido por MARÍA LUCÍA CASTELLÓN BOBADILLA, contra la sentencia de veintinueve de noviembre de dos mil veintiuno, dictada por la Quinta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, emitida en el toca 445/2021. Quedan a su disposición copias de la demanda de amparo en la secretaría del tribunal. Haciéndole saber que tiene treinta días para presentarse a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se harán por lista, artículos 27 y 181 de la Ley de Amparo y conforme al 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la Republica.

Zapopan, Jalisco, a once de agosto de dos mil veintidós.  
La Secretaria del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito.  
**Licenciada Alba Dayanara Ávalos Valencia.**  
Rúbrica.

**(R.- 525912)**

---

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México  
EDICTO

En el proceso penal 74/2013-VI instruido contra ALEJANDRO ROSADO DOMÍNGUEZ y otros, por el delito de delincuencia organizada y otro, Reynaldo Reyes Merced, deberá comparecer debidamente identificado en las instalaciones de este juzgado de Distrito, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, número 104, colonia Ex Rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, a las trece horas del veinte de octubre de dos mil veintidós, para llevar a cabo una diligencia de carácter judicial ordenada a su cargo.

Atentamente.  
Toluca, Estado de México, a 16 de agosto de 2022.  
Por acuerdo del Juez, firma la Secretaria del Juzgado Quinto de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de México, con residencia en Toluca.  
**Licenciada Araceli Gómez Martínez.**  
Rúbrica.

**(R.- 525915)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco**  
**Amparo 1431/2021**  
**EDICTO**

En cumplimiento a lo ordenado en auto de ocho de julio de dos mil veintidós, dictado en el juicio de amparo número **1431/2021**, promovido por **Axel Daniel Mendoza Zamora**, en su calidad de abogado patrono de **Sara Elisa Ortega Garnica**, parte quejosa, contra el acto que reclama del **Juez Quinto de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco**, se emplaza a juicio a **Joaquín Muñoz Jara**, con el carácter de parte tercera interesada, de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo. Queda a su disposición, en la Secretaría de este Órgano Judicial, copia simple de la demanda de amparo. Se le hace saber que cuenta con el plazo de **treinta días**, contados a partir de día siguiente al de la última publicación del presente edicto para que concurra a este juzgado a hacer valer lo que a su interés convenga y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Se le apercibe que de incumplir esto último, las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por lista. Se hace de su conocimiento que se encuentran señaladas las **DIEZ HORAS CON CUATRO MINUTOS DEL VEINTICINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para la celebración de la audiencia constitucional.

Atentamente.  
Zapopan, Jalisco; 05 de agosto de 2022  
El Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en Materia  
Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco.  
**Lic. Enrique Aguirre Núñez.**  
Rúbrica.

(R.- 525933)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez**  
**Juzgado Octavo**  
**Exp. 863/2021**  
**Sección Amparo**  
**Mesa 2**  
**EDICTOS.**

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. JUZGADO OCTAVO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ.

En los autos del juicio de amparo número 863/2021, promovido por Miguel Ángel Ibarra Cardona, contra actos del Agente del Ministerio Público adscrito al Área de Litigación del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado Carlos Alexander Roa Ruiz, y se le concede un término de 30 días contado a partir de la última publicación, para que comparezca a juicio a deducir sus derechos y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le practicarán por medio de lista.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Secretaría.  
**Tania Ramos Loera.**  
Rúbrica.

(R.- 526012)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Primero de Distrito en el Estado,**  
**Xalapa de Equez. Ver.**  
**EDICTO**

Tercero interesado Hugo Alfredo Virgilio Santa Rosa:

Se le hace saber que el juicio de amparo 447/2021, fue promovido por la quejosa María Dolores Aguilar Gómez, contra actos del Juez Octavo de Primera Instancia Especializado en Materia Familiar del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz, con residencia en esta ciudad, de quien reclama: *La resolución de veintinueve de abril de dos mil veintiuno, dictada dentro del expediente 642/2020/II, del índice de la autoridad responsable, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de depósito de personas, solicitada respecto de su menor hija de iniciales M.F.V.A, en la que la autoridad declaró improcedente la medida provisional del Depósito Judicial de Persona respecto de la menor, misma que dice le fue notificada el siete de mayo de dos mil veintiuno.*

Asimismo que deberá presentarse ante este Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz, con sede en la ciudad de Xalapa, Veracruz, con domicilio ubicado en Avenida Culturas Veracruzan, número ciento veinte, colonia Reserva Territorial, planta baja, edificio sede del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto, para imponerse del asunto, con el apercibimiento de que, si transcurrido ese término no comparece mediante escrito por sí, por conducto de su apoderado, o de la persona que legalmente la represente, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, haciéndosele las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista de acuerdos.

Por lo anterior, se deja a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías y auto admisorio, por todo el tiempo del emplazamiento.

Xalapa, Veracruz, 12 de agosto de 2022.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Veracruz.

**Bernardo Arbea Pérez.**

Rúbrica.

(R.- 525587)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales  
en el Estado de México, con sede en Toluca

EDICTO

En el juicio de amparo 637/2020-IV-D, promovido por **Francisco Crisolis Osornio y Víctor Manuel Crisolis García**, contra actos del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Toluca Estado de México; se emitió un acuerdo de veintidós de agosto de dos mil veintidós para hacer saber al tercero interesado Maurilio Bladimiro Bautista por conducto de su ofendida Rosa Armenta García, que dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente edicto, deberá comparecer debidamente identificada en las instalaciones que ocupan este juzgado, sito en Avenida Doctor Nicolás San Juan, Número 104, Colonia Ex rancho Cuauhtémoc, código postal 50010, Toluca, Estado de México, para ser debidamente emplazada al juicio de referencia.

Atentamente.

Toluca, Estado de México, veintinueve de septiembre de dos mil veintidós

Por autorización del Jueza, firma el Secretario del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia de Amparo y de Juicios Federales en el Estado de México, con sede en Toluca.

**Juan José González Azcona.**

Rúbrica.

(R.- 526270)

---

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México,  
Naucalpan de Juárez

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. Poder Judicial de la Federación, Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Naucalpan de Juárez. A: siete de septiembre de dos mil veintidós. En el juicio de amparo 1271/2021-V-B, promovido por Guadalupe Itzel López Herrera, Juan Antonio López Merecías, Edwin Luis Hernández Guerrero y Braulio Martínez Carbajal Ofelia Hernández Barrera, se ordenó emplazar al tercero interesado de iniciales 4) A.H.O., para que si a su interés conviene, comparezca a ejercer los derechos que le corresponda en el juicio de amparo citado, en el que se señaló como acto reclamado la resolución de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, dictada en el toca de apelación 378/2021, del índice del Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Ecatepec, Estado de México, por medio de la cual, confirmó el auto de vinculación de diecinueve de septiembre del mismo año, dictado por el Juez de Control del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la causa de control 1044/2021, y como preceptos constitucionales violados, los artículos 1, 14, 16 y 133. Se le hace del conocimiento que la audiencia constitucional se encuentra fijada para las nueve horas con veinte minutos del diecinueve de septiembre de dos mil veintidós, la cual se diferirá hasta en tanto el expediente esté debidamente integrado. Teniendo 30 días hábiles para comparecer a partir de la última publicación. Queda a su disposición copia de la demanda.

El Secretario.

**Joshua Ariel Díaz Dávila.**

Rúbrica.

(R.- 526750)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
**EDICTO**

Juicio de amparo: D.P. 396/2021

Quejoso: JOSÉ MANUEL VELÁZQUEZ MUÑOZ.

Tercero interesada: **Ana Celia Vázquez Hernández.**

Se hace de su conocimiento que José Manuel Velázquez Muñoz, promovió amparo directo contra la resolución de **veinte de diciembre de dos mil diecinueve**, dictada en el **toca 478/20109** por el **Tercer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercero interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a **Ana Celia Vázquez Hernández**, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán mediante lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente

En Nezahualcóyotl, Estado de México a 12 de septiembre de 2022.  
Secretaría de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito.

**Lic. Hilda Esther Castro Castañeda.**

Rúbrica.

(R.- 526751)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal**  
**Ciudad de México**  
**EDICTO**

**EMPLAZAMIENTO A LA PARTE TERCERA INTERESADA**

FABIOLA ARANZÁBAL ROMERO

En el juicio de amparo 633/2022-III, promovido por José Pablo Marines Camargo, **apoderado legal de la moral quejosa** "INMOBILIARIA ERTA", Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Juez Sexagésimo Sexto de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Ciudad de México, adscrita a la Unidad de Gestión Judicial Siete (denominación correcta), que se refieren a:

- "La determinación dictada en la audiencia de trece de junio de dos mil veintidós, en la que se declaró firme el acuerdo del no ejercicio de la acción penal dictado en la carpeta de investigación CI/FJB/BJ-1/UI-1 S/D/22136/12-2019, por considerar que era extemporáneo."

En virtud de que se agotaron los medios para investigar su domicilio, sin resultados positivos, con fundamento en el artículo 27, fracción III, de la Ley de Amparo, se ordena el emplazamiento como tercera interesada, y se le hace saber que puede apersonarse dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, y que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo y auto admisorio.

Ciudad de México, 20 de septiembre de 2022.

Secretaría del Juzgado Tercero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.

**Claudia Ramos González.**

Rúbrica.

(R.- 526837)

---

**AVISO**  
**A LOS USUARIOS DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**

Se informa que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) es el órgano encargado de emitir el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) a los usuarios de los servicios que presta el Diario Oficial de la Federación por el pago de derechos por publicaciones, así como el pago de aprovechamientos por la compra de ejemplares, de conformidad con lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación. Los comprobantes están disponibles para el contribuyente en la página de Internet [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx) sección "Factura electrónica/Cancela y recupera tus facturas", y posteriormente anotar el RFC del emisor SAT 970701NN3.

Es importante señalar que el SAT sólo emitirá los CFDI's de aquellos pagos en los que el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), se encuentre capturado y de forma correcta en el recibo bancario con el que se realizó el pago.

El contribuyente que requiera orientación deberá dirigirse al SAT.

Atentamente

**Diario Oficial de la Federación**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México**  
**EDICTO**

**AL MARGEN. EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUZGADO PRIMERO DE DISTRITO DE AMPARO EN MATERIA PENAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

TERCERO INTERESADO:

**ARNOLD RICARDO MARTÍNEZ RAMÍREZ**

En los autos del juicio de amparo **132/2022-IX-B**, promovido por **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CARRILLO CONTRA ACTOS DEL JUEZ DE CONTROL ADSCRITO A LA UNIDAD DE GESTIÓN JUDICIAL NÚMERO DOS DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y OTRA AUTORIDAD**; al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b, segundo párrafo, de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento, por medio edictos, los que se publicarán **por tres veces, de siete en siete días**, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, haciendo de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo y que disponen de un término de treinta días, contado a partir de la última publicación de tales edictos, para que ocurran a éste órgano constitucional por propio derecho o a través de su representante, a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México a veintitrés de agosto de dos mil veintidós.

El Secretario del Juzgado Primero de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

**Juan Manuel Marín de la Garza**

Rúbrica.

**(R.- 526272)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**

**31**

**Juzgado Segundo de Distrito en Cancún, Quintana Roo**

**EDICTO**

TERCERO INTERESADO: Elvira Esmeralda Baeza Gerónimo.

EN EL LUGAR DONDE SE ENCUENTRE:

En los autos del juicio de amparo número 1238/2021, promovido por Carlos Enrique Ake Canul, contra actos del Juez de Control Oral Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cancún, Quintana Roo, radicado en este Juzgado Segundo de Distrito en dicha entidad, se ha señalado a usted como tercera interesada y como se desconoce su domicilio actual, se ha ordenado emplazarla por edictos, los cuales serán publicados por tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los diarios de mayor circulación en la República Mexicana, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción iii, inciso b), de la ley de amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia; por tanto, se le hace saber que deberá presentarse con su representante en el local que ocupa este juzgado, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de emplazarla a juicio, apercibida que de no comparecer dentro del término señalado, se seguirá el juicio haciéndose las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fija en los estrados de este órgano jurisdiccional; para ello, queda a su disposición en la secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo y auto admisorio; asimismo, se le hace saber, que se han señalado las diez horas con treinta minutos del ocho de septiembre de dos mil veintidós, para que tenga verificativo la audiencia constitucional en este asunto.

Cancún, Quintana Roo, 24 de agosto de 2022

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado

**Corina Paredes González**

Rúbrica.

**(R.- 526297)**

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Edo. de  
Poza Rica de Hidalgo, Ver.  
Pral. 553/2021  
EDICTO

En los autos del **juicio de amparo 553/2021**, promovido por Salatiel Cruz Vidal, en su carácter de representante del Club de Leones de Poza Rica, Asociación Civil, contra los actos que reclama de la **Juez Cuarto de Primera Instancia de Poza Rica, Veracruz** y otras autoridades, y como actos reclamados: **La resolución de nueve de noviembre de dos mil veintiuno, que declara improcedente el recurso de queja interpuesto en contra de la resolución de veinte de octubre de ese año, dictados en el expediente 249/2021 de su índice, así como el levantamiento de la medida cautelar.** Por auto de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la demanda en la que se le reconoció el carácter de terceros interesados a diversas personas, sin poder lograr el emplazamiento de **Francisco Aguilar Brillas**, por lo que por auto de dieciocho de agosto de dos mil veintidós, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, por tanto, queda a su disposición en la secretaría de este Juzgado Federal copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a deducir sus derechos y señalar domicilio en esta ciudad de Poza Rica, Veracruz, apercibido que en caso de no comparecer, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista de acuerdos que se publica en los estrados de este órgano jurisdiccional. Se le hace saber que se encuentran señaladas las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la audiencia constitucional.

**SELLO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.**  
**SELLO JUZGADO DECIMOPRIMERO DE DISTRITO EN EL ESTADO, CON RESIDENCIA EN POZA RICA, VERACRUZ.**

Atentamente  
La Secretaria del Juzgado Decimoprimer de Distrito en el Estado.  
**Lic. Sarah Carolina Vázquez García**  
Firma Electrónica.

(R.- 526388)

Estados Unidos Mexicanos  
Poder Judicial de la Federación  
Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México  
EDICTO

Ciudad de México, a doce de septiembre de dos mil veintidós, en el juicio de amparo **205/2021**, promovido a favor de **Jesús Ernesto Carranco Muñoz** contra el auto de formal prisión de once de marzo de dos mil veintiuno, dictado en la causa penal 737/2019 (antes 91/2015) del índice del Juez Décimo Octavo Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, en el que su tuvieron como terceros interesados, entre otros, a **Roberto Guizar Díaz, Rodrigo Pelayo Aguilar, Inmobiliarias Valle de Palmira, Sociedad Anónima de Capital Variable, Mahatma Inmobiliaria y Comercial, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Mahatma Inmobiliaria, Sociedad Anónima de Capital Variable**, y toda vez que se desconocen sus domicilios actuales, se ha ordenado emplazarlos por edictos, que deberán publicarse por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción III, inciso a) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo tanto, está a su disposición en la actuario de este Juzgado de Distrito, copia simple de la demanda de amparo y se les hace saber que cuentan con un plazo de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de tales edictos, para apersonen en el presente juicio y hagan valer sus derechos; se les informa que deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista que se publica en este órgano jurisdiccional, conforme al artículo 26 de la Ley de Amparo.

Atentamente  
Ciudad de México, a 12 de septiembre de 2022.  
Secretario del Juzgado Décimo Segundo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México.  
**Héctor Molinero Orduña.**  
Rúbrica.

(R.- 526420)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,**  
**Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales**  
**San Andrés Cholula, Puebla**  
**EDICTO.**

Emplazamiento al tercero interesado Abel Siona Vázquez.

Presentes.

En los autos del juicio de amparo indirecto en materia civil, número 1346/2021, promovido por Beatriz Torre Martínez, contra actos del Juez de lo Civil de Huauchinango, Puebla, a quien reclama el acuerdo de nueve de julio de dos mil veintiuno, dictado en el expediente 1322/2018, y al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio, el uno de agosto de dos mil veintidós, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en cualquiera de los siguientes diarios "*Excelsior*", "*El Universal*" o "*Reforma*", con apoyo en los artículos 27, fracción III inciso c) de la Ley de Amparo; haciendo de su conocimiento que deberá presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las personales, se le harán por lista. Queda a su disposición en este órgano jurisdiccional copia simple de la demanda de amparo.

Atentamente

San Andrés Cholula, Puebla, veinticinco de agosto de dos mil veintidós.  
El Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,  
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla.

**Lic. Jorge Hernández Orozco**

Rúbrica.

**(R.- 526538)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito**  
**en Querétaro, Qro.**

**EDICTO DE EMPLAZAMIENTO**

**Yadira Verdugo Valdez y Heriberto Madrigal Cerpas**, dado que se ignora su domicilio, se **les emplaza por este medio al juicio de amparo directo penal 285/2020**, del índice del **Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito**, promovido por **Jesús Alonso Lugo**, contra la sentencia dictada el diez de octubre de dos mil diecinueve, por la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en autos del toca penal 69/2019, como ordenadora, y el Juez del Sistema Penal Acusatorio y Oral, en funciones de Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Querétaro, y Juez de Ejecución del Distrito Judicial de Querétaro, como ejecutoras, donde les resulta el carácter de terceros interesados, por lo que dentro del término de treinta días, contado a partir de la última publicación de este edicto, que deberá publicarse tres veces, de siete en siete días hábiles, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "El Universal", podrán comparecer en defensa de sus derechos al juicio referido y señalar domicilio procesal en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, éste seguirá su secuela procesal y las siguientes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por lista electrónica de este Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano las copias simples de traslado de la demanda de amparo. Querétaro, Querétaro, dieciocho de agosto de dos mil veintidós. Estados Unidos Mexicanos.

Atentamente

Secretaría de Acuerdos del Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del XXII Circuito.

**Lic. Xóchitl Yolanda Burguete López.**

Rúbrica.

**(R.- 526552)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México**  
**con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl**  
**EDICTO**

El titular del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, el dieciocho de agosto de dos mil veintidós, dictó un auto en el juicio **Ejecutivo Mercantil 34/2014**, promovido por Luis Guillermo Vega Tavera endosatario en procuración de Roberto Martínez Ruiz, contra Alejandro Juvenal Cruz González, en el que señalan las **ONCE HORAS DEL ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda sobre el bien mueble ubicado en calle veintisiete, manzana doscientos cuatro, lote veintidós, número diez, colonia El Sol, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1'790,919.01 (UN MILLÓN SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS 01/100 Moneda Nacional), precio que arrojó la actualización del avalúo del corredor público **Miguel Ángel Augusto Camposeco Cadena**, siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma, misma que deberá ser exhibida de conformidad con los artículos 479 y 480 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código Comercio, por lo que, los postores que deseen tomar parte de ella, deberán formular sus posturas por escrito en los términos establecidos en el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos, de aplicación supletoria al ordenamiento mercantil en cita, sin cuyos requisitos no serán admitidos, dichos edictos serán publicados por tres veces dentro de nueve días en el tablero de avisos de este juzgado y en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que deberá computarse dicho término en días hábiles. Doy fe.

Nezahualcóyotl, Estado de México, 18 de agosto del 2022.  
Secretario del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de México,  
con residencia en Nezahualcóyotl.

**Nabor García López.**  
Rúbrica.

**(R.- 526653)**

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito,**  
**con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México**  
**EDICTO**

Juicio de amparo: D.P. 361/2020

Quejoso: Camilo Salinas García.

Tercera interesada: **PERSONA DE IDENTIDAD RESGUARDADA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS K.I.A.A., POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE CASANDRA GUADALUPE AMBRIZ ALMARAZ.**

Se hace de su conocimiento que Camilo Salinas García, promovió amparo directo contra la resolución de **cinco de noviembre de dos mil dieciocho**, dictada en el **toca 350/2018**, por el **Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México**; y en virtud de que no fue posible emplazar a la tercera interesada, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, emplácese a juicio a la **PERSONA DE IDENTIDAD RESGUARDADA IDENTIFICADA CON LAS SIGLAS K.I.A.A., POR CONDUCTO DE REPRESENTANTE CASANDRA GUADALUPE AMBRIZ ALMARAZ**, por edictos; publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana; haciéndole saber, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a apersonarse; apercibida que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito. Doy Fe.

Atentamente  
En Nezahualcóyotl, Estado de México a 19 de abril de 2022.  
Secretaria de Acuerdos del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito  
**Lic. Hilda Esther Castro Castañeda.**  
Rúbrica.

**(R.- 526749)**



**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,**  
**con residencia en Tampico**  
**EDICTO**

J.A.M.C y J.G.O.H.

En cumplimiento al auto de uno de abril de dos mil veintidós, dictado en el amparo indirecto 998/2019, promovido por Guillermo Lobaton Escamilla, quien por escrito presentado el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, solicitó el amparo y la protección de la Justicia Federal contra actos del Juez Primero de Primera Instancia Penal con sede en Ciudad Madero, Tamaulipas y otra autoridad, que hizo consistir en: El auto de formal prisión dictado el veintisiete de agosto del año en curso, dentro de la causa penal 233/2012, del índice del Juez responsable, que se le instruye por el delito de secuestro. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, en esta ciudad; en auto de tres de octubre de dos mil diecinueve, se admitió a trámite la demanda de amparo. Por proveído de once de agosto de dos mil veintidós, se señalaron las DIEZ HORAS CON DOS MINUTOS DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibidos que, si no comparecen, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, a 11 de agosto de 2022.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, encargado del despacho en términos de los artículos 44, 141 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones de su titular, correspondientes al primer periodo vacacional de dos mil veintidós, autorizadas por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio CCJ/ST/13365/2022 de once de julio de dos mil veintidós.

**Lic. Luis Gonzalo Mares Álvarez.**

Rúbrica.

Secretaria.

**Lic. Ma. De Lourdes Reséndiz Balderas.**

Rúbrica.

**(R.- 525568)**

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas,**  
**con residencia en Tampico**  
**EDICTO**

CYNTHIA SARAÍ GARZA GÓMEZ O CYNTHIA ZARAHÍ GARZA GÓMEZ.

En cumplimiento al auto de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, dictado en el amparo indirecto 1075/2018-II-5, promovido por PEDRO ZAMORA FRANCO, quien por escrito presentado el VEINTIDÓS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, solicitó el amparo y la protección de la justicia federal contra actos de la JUNTA ESPECIAL NÚMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN TAMPICO, TAMAULIPAS, que hizo consistir en: EL ACUERDO DE FECHA 28 DE SEPTIEMBRE DE 2018, DENTRO

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL 356/1/2007, DICTADO POR LA JUNTA RESPONSABLE, MEDIANTE EL CUAL SUSPENDE ILEGALMENTE EL PROCEDIMIENTO DEL JUICIO NATURAL. Por razón de turno correspondió conocer de la demanda a este juzgado Décimo de Distrito en el estado de Tamaulipas, en esta Ciudad; en auto de VEINTITRES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, se admitió a trámite la demanda de amparo. por proveído de DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, SE SEÑALARON las DIEZ HORAS DEL VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para la celebración de la audiencia constitucional. Se hace de su conocimiento que en la Secretaría de este Juzgado de Distrito, quedará a su disposición, copia de la demanda de amparo y auto admisorio; deberá presentarse al juicio dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos, apercibido que, si no comparece, se continuará el juicio y por su incomparecencia se le harán las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista que se publique en los estrados de este Órgano de Control Constitucional; fíjese en la puerta del juzgado copia íntegra del edicto, durante todo el tiempo del emplazamiento.

Atentamente.

Tampico, Tamaulipas, a 10 de agosto de 2022.

Secretario del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, encargado del despacho en términos de los artículos 44, 141 y 161 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por vacaciones de su titular, correspondientes al primer periodo vacacional de dos mil veintidós, autorizadas por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal, mediante oficio CCJ/ST/13365/2022 de once de julio de dos mil veintidós.

**Lic. Luis Gonzalo Mares Álvarez.**

Rúbrica.

Secretaria.

**Lic. Ma. De Lourdes Reséndiz Balderas.**

Rúbrica.

(R.- 525575)

Estados Unidos Mexicanos

Ciudad de México

Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México

Juzgado Quinto de lo Civil de Proceso Oral

Juzgado Quinto de lo Civil de Proceso Oral, en la Ciudad de México

“Avenida Patriotismo número 230, piso 7º, Colonia San Pedro de los Pinos,

Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03800, Ciudad de México

“2022 Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana”

EDICTO

**TERCEROS INTERESADOS GEEKEND DEPOT, S.A. DE C.V.**  
**y EMILIO SANTINO MENOTTI VELÁZQUEZ.**

En los autos del CUADERNO DE AMPARO promovido por **PRESTA SIMPLE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, formado en relación a los autos del juicio **EJECUTIVO MERCANTIL ORAL** expediente número **0173/2020** seguido por **PRESTA SIMPLE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA**, en contra de **GEEKEND DEPOT, S.A. DE C.V. Y EMILIO SANTINO MENOTTI VELÁZQUEZ**, el Ciudadano Juez Quinto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México ordenó notificar por medio de edictos para publicarse en **el Diario Oficial de la Federación y en el periódico El Heraldo de México**, la parte conducente del proveído **doce de agosto y nueve de mayo, ambos del año dos mil veintidós**. Lo cual deberá hacerse por **TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS:**

**Ciudad de México, a doce de agosto de dos mil veintidós.**

**Se ordena notificación por EDICTOS**, ... en términos del artículo 27 Fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, haciéndoles saber a los terceros **GEEKEND DEPOT, S.A. DE C.V. y EMILIO SANTINO MENOTTI VELÁZQUEZ** que deberán comparecer ante la Autoridad Federal a hacer valer sus derechos, en términos del artículo 181 de la Ley de Amparo, esto es, dentro del término de **QUINCE DÍAS**, contado a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando a su disposición las copias de traslado de la demanda en el local de este Juzgado.

**NOTIFÍQUESE.** Lo proveyó y firma el Ciudadano **Juez Quinto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México**, Licenciado **JORGE BELMONT ALCIBAR**, ante el Ciudadano Secretario de Acuerdos "C" Licenciado **JUAN CARLOS ARENAS CAMACHO**, con quien actúa y da fe. **DOY FE.**

Ciudad de México, a nueve de mayo de dos mil veintidós.

Con copia del escrito presentado por la actora PRESTA SIMPLE, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por conducto de su apoderada VICTORIA GABRIELA GONZÁLEZ ALVARADO, y con u copia de la demanda, fórmese CUADERNO DE AMPARO DIRECTO, términos del artículo 176 de la Ley de Amparo. ...

NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma el Ciudadano Juez Quinto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad de México, Licenciado JORGE BELMONT ALCIBAR, ante el Ciudadano Secretario de Acuerdos "C", Licenciado JUAN CARLOS ARENAS CAMACHO, con quien actúa, autoriza y da fe. DOY FE.

**EDICTO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACIÓN.**

Ciudad de México, a 16 de agosto del 2022.

La Secretario de Acuerdos

**Licenciada Adriana Patiño Vázquez.**

Rúbrica.

(R.- 526106)

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito**

**Guanajuato**

**EDICTO**

Tercer Interesado:

A quien ostente el carácter de albacea o representante legal de la sucesión a bienes

de Noé Alejandro Molina Rodríguez o José Luis Huerta.

Por este conducto, se ordena emplazar al tercer interesado que ostente la calidad antes dicha, para que comparezca al juicio de amparo directo 177/2020 del índice de este Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito, promovido por 1) José Melesio Ramírez Reyna, 2) Noé Alejandro Molina de la Cruz y/o José Luis Huerta, 3) Julio Cesar Ramírez Fotti, 4) Moisés Enrique González Fuentes, 5) Jesús Alberto Sánchez Cruz, 6) David Abraham Hernández Sánchez, 7) Joaquín Portocarrero Cárdenas, 8) Jorge Luis Espinoza Cárdenas, 9) Juan Carlos Torres Hernández, 10) Alejandro Jair Vallardo Espinosa y/o Ángel Emiliano Meza López, 11) Pedro de Jesús Ferraez Madrigal, 12) Lidio Omar Ojeda de la Cruz, 13) José Alberto Flores Domínguez y 14) José Rodolfo Domínguez, contra actos de la Cuarta Sala Penal Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato, consistentes en la sentencia dictada el seis de marzo de dos mil veinte, en el toca penal 3/2020 y su ejecución. Preceptos constitucionales cuya violación se reclama: 1, 14, 16 17, 18, 20, 21, 22, 94 y 133. Se hace saber al tercer interesado que ostente el carácter de albacea o representante legal de la sucesión a bienes de Noé Alejandro Molina Rodríguez o José Luis Huerta, que debe presentarse ante este Tribunal Colegiado, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto, a defender sus derechos, en virtud de que se ordenó emplazarlo por medio de edictos en el amparo de referencia, apercibido que de no comparecer, se continuará el juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones en las listas que se fijan en los estrados de este Tribunal; en la inteligencia que queda a salvo su derecho de designar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, cuando así lo desee. Finalmente, publíquese por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación.

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Guanajuato, Gto., 31 de agosto de 2022

El Secretario de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Decimosexto Circuito.

**Licenciado José Cruz Ramírez Martínez.**

Rúbrica.

(R.- 526542)

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,**  
**con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana**  
**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**  
**EDICTO PARA PUBLICIDAD DE SENTENCIA QUE DECLARA EL**  
**CONCURSO MERCANTIL EN ETAPA DE CONCILIACIÓN.**

En los autos del **concurso mercantil 36/2022-III**, promovido por Cashfin Financial Services, sociedad anónima promotora de inversión de capital variable, entidad no regulada contra Jacobo Romano Zaga; mediante **sentencia declaratoria de concurso mercantil de veintidós de agosto de dos mil veintidós**, se declaró el concurso mercantil, a la comerciante, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley de Concursos Mercantiles **la apertura de la etapa de conciliación por un periodo de ciento ochenta días naturales** contados a partir del día en que se haga la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente determinación. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112 de dicha ley, se señaló como **fecha de retroacción el veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno**. Se tuvo por designado como **conciliador a** Fernando Pérez Correa Camarena, con domicilio para el cumplimiento de obligaciones a su cargo en -Avenida Insurgentes Sur 1602, piso 11, oficina 1102, colonia Crédito Constructor, código postal 03940, alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México, Ciudad de México, haciendo del conocimiento de los acreedores residentes dentro de la República Mexicana que, aquellos que así lo deseen, deberán presentar al conciliador sus solicitudes de reconocimiento de crédito en el domicilio antes señalado en el formato, con el contenido y en los plazos dispuestos por los artículos 122 y 125 de la Ley de Concursos Mercantiles, y tratándose de acreedores residentes fuera de la República Mexicana ampliándose el plazo inicial a cuarenta y cinco días naturales, lo anterior sin perjuicio de que el conciliador determine los créditos a cargo del comerciante de oficio en los términos establecidos por los artículos 121 y 123 de la Ley de Concursos Mercantiles, con base, entre otras fuentes, en la contabilidad de los mismos, en los demás que permitan determinar sus pasivos, en la información que el propio comerciante y su personal están obligados a proporcionar. **Se ordena a la comerciante la suspensión de pagos de los adeudos contraídos con anterioridad a la fecha en que comience a surtir efectos la declaratoria de concurso mercantil**, en el entendido que los únicos adeudos contraídos con anterioridad cuyo pago podrán realizar, son aquellos que sean indispensables para la operación ordinaria de las empresas, incluido cualquier crédito indispensable para mantener esa operación y la liquidez necesaria durante la tramitación del concurso, lo cual deberán informar a esta autoridad dentro del término de setenta y dos horas de efectuado. De la misma, **se ordena que durante la etapa de conciliación se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra los bienes y derechos de las comerciantes**, con las excepciones a que se refiere el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles.

Se expide el presente edicto, en cumplimiento a lo ordenado en proveído de **veintidós de agosto de dos mil veintidós**.

Ciudad de México, seis de septiembre de dos mil veintidós.  
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Concursos Mercantiles,  
con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República Mexicana  
**Thelma Aurora Méndez Domínguez.**  
Rúbrica.

(R.- 526840)

---

**Estados Unidos Mexicanos**  
**Poder Judicial de la Federación**  
**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana**  
**y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**  
**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**  
**EDICTO**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DE LOS ESTADOS DE SINALOA Y BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario por la cantidad de: tres millones seiscientos cincuenta mil pesos, materia de la carpeta de investigación FED/SIN/MAZ/0000450/2020,

substanciada ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia de Primera Investigadora, Mazatlán, Sinaloa, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 12/2022-I, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho numerario, en contra del demandado Oscar Mario Treviño Guzmán y de las personas afectadas Roberto Alonso Pérez Márquez, Luis Esteban Bogarin Romero y Manuel Antonio Bogarin Romero por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el numerario señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido en **cuatro tantos** en la Ciudad de México, el once de agosto de dos mil veintidós.

Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia  
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en  
el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

**Angel Alejandro Martínez Pérez**

Rúbrica.

**(E.- 000232)**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana  
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

**“2022, Año de Ricardo Flores Magón”**

**EDICTO**

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA O PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE SONORA Y EN EL PORTAL DE INTERNET DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Se comunica a las personas que tengan derecho sobre el numerario: veintiún mil setecientos veintitrés dólares americanos, moneda en curso legal de los Estados Unidos de América, lo siguiente:

Que en el Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, se radicó el expediente 14/2022-III, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio de la Fiscalía General de la República, respecto de dicho numerario, en contra del demandado Francisco Javier López Guerrero, así como a la persona afectada Martha Guerrero López, por considerar que no se acreditó su legítima procedencia.

Las personas que se crean con derecho sobre el bien señalado, deberán presentarse ante este juzgado de distrito, ubicado en el edificio sede del Poder Judicial de la Federación, en San Lázaro, Eduardo Molina número dos, acceso tres, nivel planta baja, colonia del Parque, código postal 15960, Ciudad de México, dentro

del término de treinta días hábiles, contado a partir del día siguiente a la publicación del último edicto, a acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se hace de su conocimiento que se concedió la medida cautelar de ratificación de aseguramiento precautorio del numerario afecto.

Expedido **en tres tantos** en la Ciudad de México, el ocho de septiembre de dos mil veintidós.

Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia  
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles  
en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México

**María Guadalupe Salcedo Prado**

Rúbrica.

(E.- 000233)

---

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia en la República Mexicana  
y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México**

**EDICTO**

A CUALQUIER PERSONA QUE CONSIDERE TENER INTERÉS JURÍDICO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA A FAVOR DEL ESTADO, DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL NUMERARIO OBJETO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En auto cinco de septiembre de dos mil veintidós, dictado en el juicio de extinción de dominio 16/2022, se admitió a trámite el juicio promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio dependientes de la Fiscalía General de la República, en contra de Luis Fernando Urias Valenzuela, en su calidad de demandado; asimismo, de conformidad con el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se ordenó publicar el presente edicto a efecto de que: cualquier persona que considere tener interés jurídico consistente en la pérdida a favor del Estado, de los derechos de propiedad o posesión respecto del numerario consistente en las cantidades de \$136,800.00 (ciento treinta y seis mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional) y el diverso monto en moneda extranjera por USD \$3,293.00 (tres mil doscientos noventa y tres dólares 00/100 moneda de curso legal en los Estados Unidos de Norteamérica); respecto del cual se presume que su origen no es de legítima procedencia, ya que se encuentra vinculado con el hecho ilegal de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el cual fue asegurado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Célula Primera del Equipo de Investigación y Litigación II-1, en Hermosillo, Estado de Sonora de la Fiscalía General de la República, dentro de la carpeta de investigación FED/SON/HSO/0000793/2022.

Atento a lo anterior, deberá comparecer ante este Juzgado Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con residencia en la Ciudad de México, sito en: acceso 11, nivel plaza, del Edificio Sede en San Lázaro, ubicado en Avenida Eduardo Molina, número 2, esquina Sidar y Rovirosa, colonia del Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, Ciudad de México, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Ciudad de México, 8 de septiembre de 2022

Juez Tercero de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con competencia  
en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito,  
con residencia en la Ciudad de México

**José Jorge Rojas López**

Rúbrica.

(E.- 000234)

---

## AVISOS GENERALES

---

Estados Unidos Mexicanos  
Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana  
2022, Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana  
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN

El diecisiete de junio de dos mil veintidós, en el expediente administrativo número DELC/PAS/014/2022, que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada, se impuso a la prestadora de servicios de seguridad privada **SEGURIDAD PRIVADA TEL AVIV, S.A. DE C.V.**, con número de Revalidación de autorización **DGSP/161-11/1809** y domicilio ubicado en **JOSELILLO NUM. 6-A, INT. DESP. 804, COL. EL PARQUE, C.P. 53398, NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO**, las siguientes sanciones:

1) **AMONESTACIÓN** con difusión pública en la página de internet de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, por **a)** no proporcionar la información requerida por esta autoridad al momento de practicarle una visita de verificación, **b)** omitir informar la baja de dieciséis elementos operativos, **c)** omitir informar el alta de tres elementos operativos, **d)** omitir actualizar la información relativa a cinco fornituras y treinta uniformes, **e)** omitir informar sobre aquellas conductas que se presuman delictivas, y **f)** permitir la utilización de shokers eléctricos a su personal operativo.

2) **MULTA** de mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), vigentes en el año de la comisión de la infracción (2020), cantidad consistente en **\$86,880.00 (ochenta y seis mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.)** por **a)** omitir capacitar a seis elementos operativos en materia de Derechos Humanos que designa para la prestación de los servicios; por lo que vulnera la integridad de las personas, la seguridad pública, el interés social y el entorno donde se prestan los servicios de seguridad privada, y **b)** omitir inscribir ante el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública setenta y tres equipos de comunicación, siete vehículos y a doscientos cincuenta y cinco elementos operativos, de los cuales doscientos cincuenta y cuatro son proporcionados por otra persona moral que no cuenta con permiso federal, dando como resultado que evitó pagar al erario federal la cantidad de **\$81,905.00 M.N.** (ochenta y un mil novecientos cinco pesos 00/100 M.N.)

Así lo resolvió y firma el Director General de Seguridad Privada, de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Ciudad de México, a 17 de junio de 2022.  
**Ignacio Hernández Orduña**  
Rúbrica.

(R.- 526843)

---

Asociación Nacional de Intérpretes, S.G.C. de I.P.  
(A.N.D.I.)  
PRIMERA CONVOCATORIA

POR MEDIO DE LA PRESENTE, EL CONSEJO DIRECTIVO CONVOCA A LOS APRECIABLES SOCIOS DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE INTÉRPRETES, S.G.C. DE I. P., A LA **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**, QUE SE REALIZARÁ EL DÍA **26 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 13:00 HORAS, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE DE TONALÁ NO. 63, COL. ROMA, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CP. 06700, EN ESTA CIUDAD, BAJO EL SIGUIENTE:**

**ORDEN DEL DÍA.**

1. RECONOCIMIENTOS ANDI.
2. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA ASAMBLEA ANTERIOR.
3. INFORME DEL CONSEJO DIRECTIVO.
4. INFORME DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.
5. PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023, Y APROBACIÓN EN SU CASO.
6. ASUNTOS GENERALES.

NUESTROS SOCIOS DEBERÁN ACREDITAR SU CALIDAD COMO TALES.

LA ASAMBLEA SE LLEVARÁ A CABO DE CONFORMIDAD A LA NORMATIVIDAD APLICABLE Y DE ACUERDO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 25 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 205 DE LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NO SE PODRÁN ADOPTAR ACUERDOS RESPECTO DE LOS ASUNTOS QUE NO FIGUREN EN EL ORDEN DEL DÍA.

Atentamente  
Ciudad de México 29 de septiembre de 2022  
Presidente del Consejo Directivo A.N.D.I.  
**José Elías Moreno González de Cossío**  
Rúbrica.

(R.- 526833)

**Comisión Nacional de los Derechos Humanos**  
**Órgano Interno de Control**  
**Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica**  
**Expediente del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa 23/21**  
**EDICTO A:**

**C. HÉCTOR LENIN LARA PONTE**  
**PRESENTE**

En cumplimiento a lo ordenado en los acuerdos de trece (13), catorce (14), quince (15) y diecinueve (19) de octubre; así como diez (10) de diciembre, todos de dos mil veintiuno (2021), tres (03) de junio y doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022), dictados en el expediente administrativo **23/21**, por el suscrito Titular del Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 14, 16, 17, 102 apartado B, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 bis y 24 Ter fracción I de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 37, 38 fracción X y 39 párrafo cuatro, fracción II y párrafo séptimo del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se le notifica el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que remitió la Autoridad Investigadora con oficio **CNDH/OIC/AQDN/2037/2021** de once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), mismo que se recibió en esta Área en la misma fecha, en el que se señalan las conductas que de manera particular se le atribuyen, así como la falta administrativa que se actualizaría al acreditarse las conductas imputadas y los preceptos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que se infringen con la misma.

En ese sentido, se le emplaza a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, por lo que se le cita en los términos y con las garantías procesales, para que **COMPAREZCA PERSONALMENTE** ante este Titular del Área de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Defensa Jurídica del Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tendrá verificativo en las instalaciones que ocupa este Órgano Interno de Control, ubicado en Carretera Picacho Ajusco 238, primer piso, Colonia Jardines en la Montaña, Demarcación Territorial Tlalpan, Código Postal 14210, Ciudad de México; para que declare lo que a su derecho convenga, ya sea por escrito o verbalmente, a las **DOCE (12:00) HORAS DEL DÉCIMO QUINTO DÍA HÁBIL**, contado a partir del día siguiente hábil a la fecha en que se realice la tercera publicación de este edicto.

Se le comunica que en esta Titularidad se encuentra a su disposición la **copia certificada** de las constancias que integran el expediente administrativo **23/21**, el cual obra en un (1) tomo, con un total de **doscientos noventa y dos (292) fojas**, los cuales se encuentran compuestos de diversos documentos entre los que destacan: el expediente de investigación **OIC/AQDN/69/21**, copia del oficio **CNDH/OIC/AQDN/2038/2021** y del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa contenido en el oficio número **CNDH/OIC/AQDN/2037/2021**, ambos de fecha once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), suscritos por el Titular del Área de Quejas, Denuncias y Notificaciones, así como de los acuerdos de trece (13), catorce (14), quince (15) y diecinueve (19) de octubre; así como diez (10) de diciembre, todos de dos mil veintiuno (2021), tres (03) de junio y cuatro (04) de julio de dos mil veintidós (2022), el primero en el que se ordena el inicio del presente procedimiento de responsabilidad administrativa y el emplazamiento correspondiente, el segundo por el cual se solicitó al Subdirector de Inconformidades, Conciliaciones y Situación Patrimonial, información para la localización del incoado, en el tercero con la información remitida por el Subdirector referido, se ordenó el emplazamiento en el domicilio proporcionado, en el cuarto se ordenó requerir información a diversas dependencias con relación al domicilio de la persona presunta responsable, en el quinto se acordó la separación del procedimiento por cuanto al C. Héctor Lenin Lara Ponte, el siguiente en el que se ordenó la búsqueda del involucrado en virtud de contar con nuevos domicilios donde podía ser localizado y en el último en el que se ordena realizar el referido emplazamiento mediante edictos y la citación a la audiencia inicial; así como el expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, que contiene las constancias y pruebas aportadas por la Autoridad Investigadora con las que sustenta el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

La presunta irregularidad que se le imputa, consiste en:

**"(...)**

**a) Así las cosas, con las evidencias que integran el expediente de investigación que se resuelve, se ha acreditado la presunta existencia de una falta administrativa; misma que fue denunciada a través de la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria 2019-9-35100-19-0092-08-001 de la Auditoría Superior de la Federación; consistente en que Héctor Lenin Lara Ponte, al desempeñarse como Director de Gestión de Capital Humano de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y responsable de supervisar y recibir en coordinación los bienes objeto del Pedido Mayor 014/2018, omitió informar a la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o a la Dirección de Recursos Materiales y/o a la**



Subdirección de Adquisiciones y/o al servidor público con facultades para extinguir obligaciones, para el inicio del procedimiento de rescisión correspondiente previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sobre el incumplimiento del proveedor en la entrega de las partidas 1 y 3, dado que se pactó originalmente como fecha de entrega, los treinta días naturales siguientes a partir de la firma del instrumento jurídico, una vez que este fue formalizado (diez de octubre de dos mil dieciocho); por lo que, a más tardar en fecha nueve de noviembre de dos mil dieciocho, debieron ser entregados los bienes objeto del contrato, y si bien solicitó la modificación de la fecha de entrega de dichas partidas en su oficio de petición 115/OM/DGRH/DGCH/2019 de quince de mayo de dos mil diecinueve, no justificó las razones por las cuáles subsistía la necesidad de adquirir los bienes correspondientes a las partidas 1 y 3 pendientes de entrega y dicho documento no se trata del pedido modificatorio que debió suscribirse para formalizar dicho cambio en las fechas de entrega de los bienes, como lo establece la cláusula Décima del Pedido Mayor 014/2018 celebrado, ni constituye el dictamen a que se refiere el párrafo cuarto del citado numeral 54, cuando la entidad determinara no dar por rescindido el instrumento jurídico celebrado, no obstante que se hayan cobrado cantidades por concepto del incumplimiento del plazo de entrega del vestuario pactada en el instrumento jurídico 014/2018, pues incluso la fecha de entrega de estas partidas -ocurrida el treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve- sucedió nueve días después del veintidós de mayo de ese año, fecha que estableció como límite en su oficio de petición 115/OM/DGRH/DGCH/2019; ocasionando con su actuar deficiente que la contratación celebrada por este Organismo Nacional, dejara de asegurarle las mejores condiciones disponibles en cuanto a oportunidad sobre la adquisición de los bienes.

Con motivo de ello, se incumplió con lo que señala el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sus fracciones I, V y VI, que a la letra dispone:

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:

I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

...

V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;

VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;”

En ese contexto, se actualiza contravención a lo dispuesto en el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que establece:

“Artículo 49. Incurrirá en Falta administrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere el artículo 16 de esta Ley;”

De igual forma, se transgredió lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

“Artículo 54. Las dependencias y entidades podrán en cualquier momento rescindir administrativamente los contratos cuando el proveedor incurra en incumplimiento de sus obligaciones, conforme al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión...”

...

La dependencia o entidad podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes...”

Dicho numeral, en correlación con lo dispuesto en el numeral 16.9 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que establece lo siguiente:

16.9. En caso de que el proveedor o prestador de servicios y/o arrendador de bienes muebles, incumpla con las obligaciones contraídas en cualquiera de los instrumentos jurídicos formalizados, la Oficialía Mayor, a través de la Dirección General Adjunta de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o la Dirección de Recursos Materiales y/o la Subdirección de Adquisiciones y/o el servidor público con facultades para extinguir obligaciones, procederá a realizar los trámites necesarios para rescindir el instrumento jurídico formalizado, de conformidad a lo establecido por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a través del área competente, realizará las gestiones para determinar, calcular o aplicar las penas convencionales, o en su caso, hacer efectiva la garantía de cumplimiento del instrumento jurídico de aquellos casos que así proceda.

Resulta necesario precisar que la existencia de la falta administrativa que se le atribuye a **Héctor Lenin Lara Ponte**, fue calificada como **NO GRAVE** en el acuerdo de veinte de agosto de dos mil veintiuno por parte de esta Titularidad, al desempeñarse como Director de Gestión de Capital Humano, ya que era el responsable de supervisar y recibir en coordinación los bienes objeto del contrato, por transgresión a lo dispuesto en los artículos 49 fracción I, y 7 fracciones I, V y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el numeral 16.9 del instrumento denominado Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. “(sic)

Asimismo, con la finalidad de salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, queda expedito su derecho de consultar el expediente físico durante el lapso en que se tramite este procedimiento de responsabilidad administrativa.

De igual manera se le comunica que, acorde a lo previsto en el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su comparecencia a la audiencia inicial, tiene derecho a:

- 1.- No declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable.
- 2.- De defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia, y que, de no contar con un defensor, le podrá ser nombrado un defensor de oficio; sin perjuicio de que pueda designarlo en cualquier momento del procedimiento de responsabilidad administrativa.

Al respecto, hago de su conocimiento que la Defensora de Oficio adscrita a este Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es la Licda. Mirasol Gutiérrez Velasco y podrá localizarla en un horario de 09:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:30 horas de lunes a viernes, puede ser contactada a través de la dirección electrónica [defensordeoficio\\_oic@cndh.org.mx](mailto:defensordeoficio_oic@cndh.org.mx), al número telefónico 5589 93 86 20 extensión 2004 o en el mismo domicilio donde se ubica este Órgano Interno de Control.

3.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de México, sede de este Órgano Interno de Control, apercibido de que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se harán conforme a las reglas para las notificaciones que no deban ser personales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 1 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo y 305, 306, 308, 310, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la citada normativa.

4.- En términos del artículo 208, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la audiencia inicial, deberá ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa, apercibido que, en caso de no ejercer este derecho en esa diligencia, no podrá ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes conforme lo dispuesto en la fracción VII del penúltimo precepto legal en cita.

Por último, le hago saber que los datos personales que llegue a proporcionar en el desahogo del procedimiento de responsabilidad administrativa, serán protegidos en los términos del artículo 110, 113, fracción I y 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se le recomienda que sobre la información y documentación que recibe, tome las medidas necesarias para garantizar su protección y evitar su indebida difusión.

**Estos edictos se publicarán tres veces de siete en siete días.**

**\*Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y el periódico de mayor circulación del país.**

Así lo acordó y firma en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintidós.

Titular del Área de Responsabilidades,  
Situación Patrimonial y Defensa Jurídica  
**Lic. Enrique Becerra Medina**  
Rúbrica.

(R.- 525948)